JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós.

1. Previo a tener en cuenta en cuenta la notificación del demandado **MIGUEL ALEJANDRO LINARES ZIPAQUIRA**, aportada a la actuación el 3 de noviembre de 2021, proceda la parte actora a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado al mencionado señor, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

1.1. Con todo, se le indica a la memorialista que, para efectos de notificar a la parte demandada, también puede dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto en aras de impartir celeridad al presente asunto, y en caso de no contar con el requisito requerido en el numeral anterior de la presente decisión.

Notifíquese,

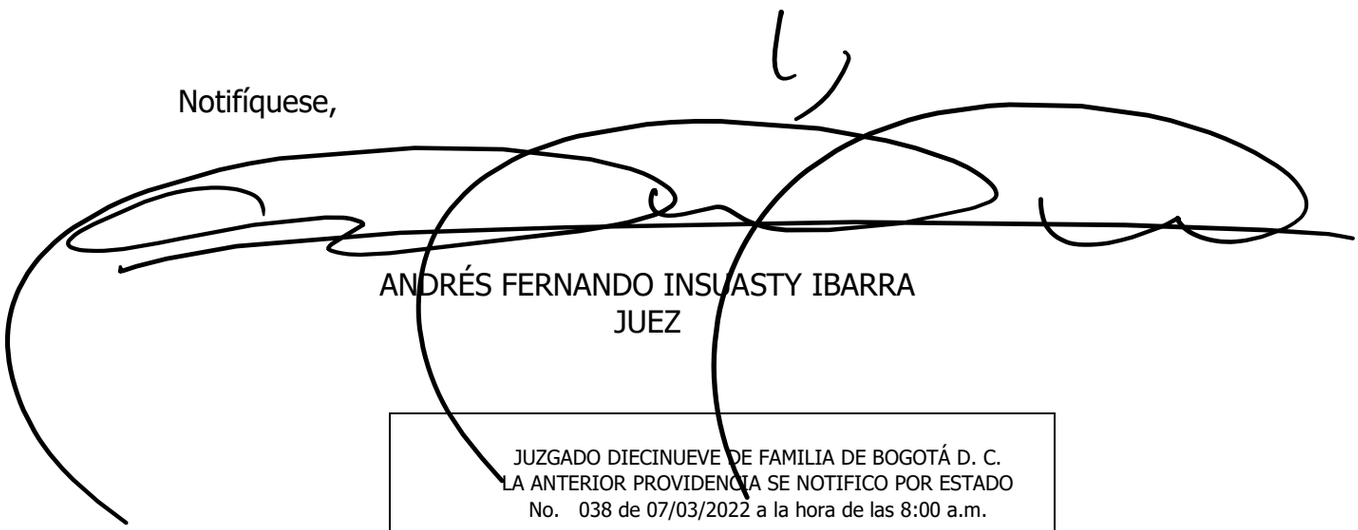

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 038 de 07/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

_____
CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba7aea61b599b6d82ef6e924eaa6c2ca988fd51d77bf2e6aa5109980bcd3dce**
Documento generado en 04/03/2022 12:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica